

Frac. 2° El Congreso se reserva el uso de la facultad que le otorga la fracción 13 del art. 72 de la Constitución.

3° Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al Ejecutivo, durarán hasta treinta días después de reunido el Congreso, al que dará cuenta del uso que hubiera hecho de estas facultades.

Art. 1° Se suspenden las garantías que otorga la Constitución, conforme al art. 29 de la misma.

Art. 2° Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la actual forma de gobierno y los principios y leyes de Reforma. El Congreso se reserva el uso de la facultad que le otorga la fracción XIII del art. 72 de la Constitución.

Art. 3° Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al Ejecutivo, durarán por el término de seis meses.

México, Diciembre 11 de 1861.—Couto.—Gómez.—Bautista.—Aznar Barbachano.—Méjico en cuanto á lo de leyes de Reforma y la última parte del art. 2°, Linares.—Berlusco.

## MINUTA.

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Se declara vigente la ley de 7 de Junio del corriente año, que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitución, haciendo extensiva la suspensión que ella establece, á las que conceden los artículos 11 y 27 en su primera parte.

Art. 2° Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de reforma.

Art. 3° Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al Ejecutivo por la presente ley durarán hasta treinta días después de reunido el Congreso, al que dará cuenta del uso que hubiere hecho de estas facultades.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México á 11 de Diciembre de 1861.

## MINUTA.

Para los efectos correspondientes, tenemos el honor de remitir á vd. la ley que ha expedido hoy el Congreso de la Union declarando vigente la de 7 de Junio de este año y concediendo al Ejecutivo facultades omnímodas en los ramos de la administración pública.

Sírvase vd. acusarnos recibo, etc. Libertad y Reforma, Diciembre 11 de 1861.—C. Secretario de Gobernacion.

Hallándose ese Cuerpo Soberano próximo á cerrar sus sesiones ordinarias conforme al precepto legal, el gobierno prevé que durante el recesso deben nacer serias circunstancias que lo obliguen á adoptar medidas extraordinarias, para las cuales necesita estar competentemente autorizado. Verdad es que el decreto expedido por el Congreso el día 11, inviste al Ejecutivo con facultades que expresan de una manera tan clara como satisfactoria los lazos de simpatía que unen á los Supremos Poderes de la Nación; mas en la omnimoda autorización que se concede al Gobierno, no se detallan algunas facultades que el C. Presidente juzga necesario que se hallen expresadas, porque esto allanará inmensas dificultades que no pueden menos de presentarse próximamente. La facultad de hacer tratados y ponerlos en ejecución sin ocurrir al Congreso para que reciban el sello de su aprobacion, ha sido demasiado combatida en la sesion del 11, y aunque la representacion nacional no restringió en este interesante particular, la omnimoda autorización otorgada al Gobierno, éste cree que para proceder de una manera mas firme y segura, sin temor de que después se conteste la validez de sus actos por defecto de facultad, es de todo punto indispensable que se exprese con claridad la autorización á que me refiero, y á este fin adjunto la correspondiente iniciativa, cuya preferencia me permito recomendar á vdes., reiterándoles las seguridades de mi aprecio y consideracion. Libertad y Reforma. México, Diciembre 13 de 1861.—Manuel Doblado.—CC. Secretarios del Congreso de la Union.

## INICIATIVA.

Se concede al Ejecutivo la facultad que la fracción 13 del artículo 72 de la Constitución otorga al Congreso de la Union,

El ejercicio de la facultad durará el mismo término que las que concede el decreto de 11 del presente mes.

México, Diciembre 13 de 1861.—Doblado.

## Adicion, de acuerdo con la Comision.

Solo durará por seis meses la facultad que se solicita en la iniciativa anterior, colocándose la iniciativa así reformada, en lugar del artículo 3° del decreto de la materia del día once del corriente.

México, Diciembre 13 de 1861.—Doblado.

Sala de Comisiones del Congreso de la Union.—Las Comisiones unidas de Hacienda y Gobernacion han conferenciado detenidamente con respecto á la última iniciativa remitida por el Ministerio de Relaciones, con motivo del acuerdo del día 11 que otorgó al Supremo Gobierno facultades omnímodas en todos los ramos de administración, y supuesto que el mismo Supremo Gobierno cree de todo punto indispensable que se exprese con claridad la autorización respectiva para usar de la facultad que otorga al Soberano Congreso la fracción 13 del artículo 72 de la Constitución, la mayoría de las comisiones, convencida de que tal declaracion, ofrecida, como ya se ha ofrecido una duda, no puede hacerse por medio de un acuerdo económico, y que con solo este carácter puede considerarse el tenido el día de ayer; considerando, además, que tal acuerdo ha sido protestado por algunos de los ciudadanos diputados como insuficiente para llenar el objeto que se propone el Supremo Gobierno, no queriendo por otra parte que pasen sobre su responsabilidad las consecuencias, que en materia de tan vital interés, puede producirse, si queda sujeta á la menor duda la autorización del Ejecutivo para celebrar tratados, ha creído de todo punto necesario ocuparse de la mencionada iniciativa, para provocar una disposicion legal que ponga término á la discusion, y dé á este negocio todo el carácter de solidez que demanda su inmensa gravedad.

La mayoría de las comisiones ha creído que no podía ocuparse de la iniciativa del gobierno sin hacer referencia á la opinion que manifestó al tratarse de otorgar la mencionada facultad al Ejecutivo. Sea cual fuere el espíritu que haya tenido el Congreso al desechar en la noche del día 11, su proposicion relativa á negar tal autorización al Ejecutivo, lo cierto es que al acordársela hoy, ya sea en virtud de una

interpretacion auténtica á los conceptos que expresa aquella ley, ó bien por otra diferente, los que suscribimos manifestamos nuestra voluntad en delegar al Ejecutivo la facultad de hacer por sí mismo y de llevar á término sin la intervencion del Congreso, los tratados que llegare á celebrar; y como no está en nuestra mente hacer tal delegacion, por las razones que tan extensamente fueron expuestas en la discusion del día 11, nos hemos visto precisados á reiterar nuestra opinion relativa á no otorgar la mencionada facultad.

No es, señor, el pueril, y en las presentes circunstancias, anti-patriótico deseo de hacer prevalecer nuestra opinion, lo que nos obliga á insistir en que no se otorgue al Ejecutivo la facultad que solicita. Sin prevenciones de ninguna clase y confesando con la mejor buena fé, que nada ven en el personal del Supremo Magistrado de la República y de los individuos que hasta ahora componen su gabinete, que les inspire la menor desconfianza, francamente han creído que no podian trasladarle la facultad de ratificar tratados, sin echar por tierra todo el sistema representativo. Tan es ciega la confianza que tienen en los individuos que forman el gabinete, que al tratarse de las providencias que solo afectan al país en su interior, nada, absolutamente nada se han reservado. Suspensas las garantías y facultado omnímodamente el gobierno, quedan á su disposicion las personas y los intereses de todos los mexicanos, á fin de que no se encuentre con traba alguna en las operaciones que tenga que practicar para llevar al mejor término la injusta guerra á que somos provocados por algunas potencias Europeas. En todo esto, el pueblo, por medio de sus representantes, abdica por decirlo así en virtud de las gravísimas y excepcionales circunstancias en que se encuentra su soberanía. Pero quiere conservarla, quiere ser nacion, y nacion regida por el único sistema que la culta Europa y el mundo civilizado ha tenido como adaptable para el hombre que siente la dignidad de su propio ser; por el sistema representativo; y por esto no ha creído que podía enagajar la facultad de ligarse por medio de convenciones ó de tratados con las otras naciones del globo. Los mismos comisionados, los mismos gobiernos de las naciones por los que ahora somos amagados, requieren la aprobacion de sus respectivos parlamentos de los tratados que con nosotros celebren. ¿Por qué á México se le ha de arrebatarse este derecho? Imposible, señor,

seria de esperarse, en nuestro humilde concepto, un tratado ventajoso, si comenzamos con ceder en aquello que tan inmediatamente ofende á la organizacion de nuestro gobierno constitucional.

Otro punto ha tenido presente la mayoría de la comision, la necesidad de tratar al ocuparse de la iniciativa del Supremo Gobierno.

El artículo último de la ley expedida en la noche del día 11 del presente, puso por término de la autorizacion concedida al Ejecutivo treinta dias despues de reunido el Congreso, suponiendo en esto que tal reunion se verificaria por lo menos en el tiempo constitucional. Pero por varios incidentes puede suceder que tal reunion no se verifique, y siendo sumamente peligroso y del todo inconveniente prolongar indefinidamente el uso de aquellas facultades, por cuya virtud se establece para el gobierno interior de la República un poder omnímmodo, una dictadura casi con ningunas restricciones; los que suscribimos, hemos creido necesario reformar aquel artículo con la expresion de un término fijo que ponga límite á la duracion de las facultades para dar entrada al régimen constitucional. Por estas razones sujetamos á la deliberacion del Soberano Congreso el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo necesitan para su perfecta y definitiva validez la aprobacion del Soberano Congreso, segun lo previene la fraccion décima tertia del artículo 72 de la constitucion.

Art. 2.º Las facultades otorgadas al Ejecutivo por la ley de 11 del presente durarán hasta treinta dias despues de reunido el Congreso; pero si por cualquier incidente no pudiere reunirse, terminarán á los seis meses de publicada la ley.

México, Diciembre 14 de 1861.—Couto.—Gómez.—Bautista.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion primera.—Con el oficio de vdes. de 11 del corriente se ha recibido en esta secretaría y mandado publicar y circular la ley por la que se declara vigente la de 7 de Junio del corriente año, y faculta al Ejecutivo omnímodamente para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias.

Digolo á vdes. en debida contestacion á

su citado oficio, reiterándoles las protestas de mi consideracion.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 13 de 1861.—Francisco J. Villalobos.—Ciudadanos secretarios del Congreso de la Union.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion primera.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara vigente la ley de 7 de Junio del corriente año, que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitucion, haciéndose estensiva la suspension que ella establece á las que conceden los artículos 11 y 27 en su primera parte.

“Art. 2.º Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte providencias justas y convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitucion y los principios y leyes de reforma.

“Art. 3.º Esta suspension de garantías y la autorizacion concedida al Ejecutivo por la presente ley durarán hasta treinta dias despues de reunido el Congreso, al que dará cuenta del uso que hubiere hecho de estas facultades.

“Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Riva Palacio, diputado presidente.—Juan N. Guzman, diputado secretario.—M. M. Ovando, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, Diciembre 11 de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Francisco J. Villalobos, oficial mayor encargado del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. por su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 11 de 1861.—Francisco J. Villalobos.

Pedimos al Congreso, que con dispensa de todo trámite, se digne aprobar las siguientes proposiciones económicas;

1.º Supuesta la discusion y votacion del art. 2.º de la ley de 11 del corriente, el gobierno está autorizado para celebrar tratados y convenciones, y ponerlos en vía de ejecucion sin necesitar la aprobacion del Congreso.

2.º Digase esto al Gobierno en respuesta á su iniciativa de esta fecha.

México, Diciembre 13 de 1861.—Mateos, P. Ampudia, Pedrosa, Berdusco, Linares, Goytia, Posada, Vicente López, Bello y Garcia, Mariscal, Dublan, Benitez, Cano, Salinas, Guerrero, Medina, Castellanos, Villaseñor, Castillo, Perez, Gamboa, Garrido, Rojo, Ordorica, Larrabal, Herrera Campos, Ampudia E., Carballar, M. López, Manuel Garcia y Goytia, J. M. Garcia, Balcárcel, Juan Bustamante, Hernandez, Vicente Riva Palacio, De la Torre, E. M. Rojas, G. Bustamante, E. Velasco, J. O. Careaga, Aguirre, Orozco, Madariaga, Ovando, Montellano Arredondo, Iglesias, Ibañez, Ferrer.

Estando satisfecho el Gobierno con la aclaracion que ayer hizo el Soberano Congreso al decreto expedido el 11 del corriente, sobre autorizacion extraordinaria al Ejecutivo, retira desde luego la iniciativa que hizo ayer, relativa al mismo objeto que despues habia adicionado, de acuerdo con el presidente de la comision, por creerla ya absolutamente innecesaria.

Dios y libertad. México, Diciembre 14 de 1861.—Doblado.—C. Secretario del Soberano Congreso de la Union.

Queda enterado el C. Presidente de que el Congreso en sesion secreta ordinaria de ayer, acordó lo siguiente:

“Supuesta la discusion y votacion del art. 2.º de la ley de 11 del corriente, el gobierno está autorizado para celebrar tratados y convenciones y ponerlos en vía de ejecucion sin necesitar la aprobacion del Congreso.”

Lo que digo á vdes. en respuesta de su comunicacion relativa fecha de ayer, protestándoles la consideracion de mi particular aprecio.

Dios y libertad.—México, Diciembre 14 de 1861.—Doblado.—CC. Diputados Secretarios del Soberano Congreso de la Union.

Un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.—Tengo la honra de adjuntar vdes. para conocimiento de la Representacion Nacional, la iniciativa que hace este gobierno secundando la que elevó á la Cámara el C. Juan José Baz en 23 del último Julio, contraido á que se supriman en toda la República los Conventos monásticos.

Al hacer á vdes. tal remision, me honro en protestarles las seguridades de mi estimacion.

Libertad y Reforma. Aguascalientes, Noviembre 28 de 1861.—E. Avila.—J. Ignacio Medina.—CC. Secretarios del Congreso de la Union.—México.

Un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.—Señor.—El gobierno de Aguascalientes abraza la íntima conviccion de que la reforma, para que surta los saludables efectos que se ha propuesto el partido liberal al plantearla y sostenerla en la República, debe ser completa y abrazar todos los puntos que comprende en el sentido del progreso y la mejora de los pueblos.

Tras la lucha que se acaba de sostener contra los abusos que sistemó el régimen colonial en sus trescientos años de dominacion, tras el triunfo que adquirió la civilizacion contra el oscurantismo, lógico es hacer desaparecer los restos del carcomido edificio que se acaba de derribar, y plantar el árbol lozano de la libertad en el terreno del progreso abonado ya con la sangre de tantos mártires que sucumbieron por defender las conquistas de la revolucion.

Tiempo es ya, señor, de sacudir el polvo de las antiguas preocupaciones que nos legaron nuestros padres y tiempo en fin de arrojar esos vestigios del fanatismo que aun quedan sobre el pendon de la Reforma.

¿Qué utilidad positiva traen al país ese cúmulo de monasterios que subsisten para mengua del partido progresista, donde encerradas las víctimas del error y la ignominia, gimen y reniegan acaso por un voto que les arrancara el despecho, el furor de las pasiones á una seduccion infausta y prematura?

Deber es del gobierno constitucional ser consecuente á sus principios y al sentir de la nacion; y deber del soberano que sentara por bases en la legislacion suprema la libertad absoluta que pugna con to-

da coaccion moral, abrir las puertas á esos centenares de mujeres que sin frutos para la sociedad forman cuerpos influentes para la familia y son un germen perpétuo de discordia para la paz futura y el imperio absoluto de la reforma.

Hace tiempo que el que suscribe pensaba dirigir á la Representacion Nacional esta iniciativa, contraida á pedir la supresion de los conventos monásticos que aun subsisten; pero la total interrupcion de la correspondencia con esa capital se lo habia impedido; y hoy pone en ejecucion su pensamiento, haciéndole suya en un todo la del C. Juan José Baz relativa al objeto arriba indicado, y suscrita por tan digno democrata el 23 de Julio último.

Aguascalientes, Noviembre 28 de 1861.  
—Estévan Avila.

*INFORME sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el Estado de Yucatan y medios que el gobierno de la Union debe emplear para la union del territorio yucateco, la restauracion del orden constitucional en la Península y para la cesacion del tráfico de indios enviados como esclavos á la isla de Cuba, escrito por orden supremo de 9 de Marzo por el general Juan Suarez y Navarro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—El Exmo. Sr. Presidente, que se interesa vivamente por las partes todas de la República, y se propone aprovechar el establecimiento de la paz, para atender á los males que sufren algunos pueblos, ve con sentimiento la situacion de Yucatan, cuyos elementos naturales lo llaman á una gran prosperidad, pero que por desgracia sufre continuos trastornos que lo empobrecen y disminuyen su poblacion. S. E. desea dictar cuantas medidas eficaces estén en la órbita de sus facultades, para hacer cesar en dicha península tan deplorable estado de cosas; pero antes necesita procurarse informes exactos y desapasionados de lo que allí pasa.

En tal virtud, y fiado en la probidad é ilustracion de vd. y en el interés que siempre ha manifestado en favor de Yucatan, me ordena pedir á vd. un informe detenido sobre la situacion actual de ese Estado, y muy particularmente sobre los puntos siguientes:

1º La exision de la península en dos Estados, que se titulan hoy de Yucatan y de Campeche;

2º Las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el Estado en este último período;

3º La venta de indígenas, enviados como esclavos á la isla de Cuba.

S. E. fia en que vd. le hará conocer toda la verdad, y que comprendiendo que en este asunto se trata de la integridad del territorio nacional, de la causa de la civilizacion y de la humanidad, y del buen nombre de la República, evacue el informe que se le pide, á la mayor brevedad posible, y proponga todos los medios que el gobierno pueda adoptar para la union del territorio yucateco, la restauracion del orden constitucional en la península y la cesacion del infame tráfico de indios.

Al decirlo á vd. de suprema orden, me es grato protestarle mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Marzo 9 de 1861.—Zarco.—Sr. general D. Juan Suarez y Navarro.

Exmo. Señor:

Desde el dia 9 del próximo pasado recibí la orden suprema, en la cual V. E. me ha trasmitido el acuerdo del Exmo. Sr. Presidente, para que informe detenidamente sobre la situacion actual del Estado de Yucatan, y muy particularmente sobre la exision de la península en dos Estados que se titulan hoy de Yucatan y Campeche, sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el Estado en estos últimos tiempos, y sobre la venta de indígenas enviados como esclavos á la isla de Cuba. Hasta hoy puedo obsequiar la disposicion del Exmo. Sr. Presidente, informándole sobre los tres puntos que contiene la comunicacion de V. E.

#### I.

#### NECESIDAD DE ABRAZAR EN EL INFORME LOS PRELIMINARES DE LAS DISCORDIAS DE YUCATAN.

La gravedad del asunto, no menos que el deseo de corresponder dignamente á la confianza que se me dispensa, me han obligado á comprender en este informe diversos puntos que sirven como de preliminares para conocer perfectamente la

cuestion de Yucatan, puesto que además del informe se me ordena que proponga todos los medios que el gobierno pueda adoptar para lograr la union del territorio en un solo Estado, para restaurar allí el orden constitucional, haciendo cesar el infame tráfico de indígenas. Yo deseo ardentemente que V. E. conozca, con solo la lectura de este escrito, cuántos y de qué tamaño son los males que afligen al desgraciado Yucatan; por eso me será permitido que mi narracion comience desde recordar á V. E. el origen de los sucesos, las causas que los han hecho nacer, las consecuencias que de ellos se han derivado, y por qué serie de acontecimientos uno de los más importantes Estados de la Confederacion se encuentra hoy exánime, en ruinas y próximo á una disolucion cierta é inevitable, si la intervencion legal del gobierno de la Union no pone término al estado de cosas y personas que han conducido á aquella provincia á la horrible situacion en que actualmente se encuentra.

#### II.

#### SOMERA RELACION DE LAS VICISITUDES DE YUCATAN DESDE 1829 HASTA 1840.

La posicion geográfica de Yucatan, sus productos naturales, los hábitos y el génio de sus habitantes, y sus peculiares circunstancias en los diversos ramos de la administracion pública, le han libertado de las desgracias y de los desastres ocurridos en el resto de la República, como consecuencia de la guerra para conquistar la independencia nacional, así como de las conmociones subsecuentes. Permaneciendo los habitantes de aquel suelo enteramente extraños á la gran lucha iniciada en 1810 hasta 1821, por un acto libre y espontáneo, tambien calculado como necesario, Yucatan se adhirió al gran todo de la nacion, y en aquella época, y muchos años despues, fué atendido y considerado por el gobierno nacional. La especie de independencia de que Yucatan disfrutó bajo el gobierno de los vireyes, favoreció el que desde muy temprano se aclimatase allí las doctrinas y los principios liberales, y no por otro motivo cuando en 1823 fué derrocado el imperio fugaz de Iturbide, el gobierno de la península siguió el impulso de la nacion, ratificando

el pacto de union á ella como el más seguro medio de su futuro bienestar. Constantes estos hechos en dos actas levantadas en Mérida el 23 de Mayo y 7 de Junio de 1823, así como por el decreto del Congreso constituyente del Estado, de 20 de Agosto y 27 del mismo de dicho año.

Como en el resto de la República, allí habia su division de partidos políticos, siendo por sus antecedentes y circunstancias puramente locales, vinculando todos ellos sus aspiraciones al ejercicio del poder. Los principios políticos jamás han estado en discusion en la península; la clase inteligente nunca ha eprado en lucha por estas ó las otras teorías del gobierno, porque evidentemente en ningun Estado de la Confederacion han existido tan de antiguo los principios liberales y republicanos, como en aquel suelo privilegiado. Las leyes más importantes de Reforma que la nacion ha sostenido por medio de una lucha sangrienta, estaban ya ejecutoriadas en Yucatan desde el año de 1782, puesto que bajo el gobierno del obispo Piña se verificó la desamortizacion de bienes eclesiásticos.

Nada más que en Yucatan tuvo efecto desde 1813 la abolicion de los servicios personales que los indios prestaban en América al clero, la de las obvenciones que estos pagaban por cuotas á sus curas y doctrineros: nada más que en Yucatan se consumó de la manera más franca y absoluta, en 1820, la estincion de veinticinco conventos de religiosos menores observantes de San Francisco. Veintiocho años há que no existen de hecho las obvenciones eclesiásticas de ninguna especie, y veintinueve que se decretó la abolicion de los fueros y la tolerancia religiosa en la Península de Yucatan. Hago mencion de estos hechos, como prueba de que el origen de las vicisitudes políticas de aquel país no ha sido la mayor ó menor resistencia que hayan podido hacer las clases menos ilustradas ni los intereses de las corporaciones que en el resto de la República han pugnado abiertamente contra las tendencias del siglo. En Yucatan, el clero secular, único que existe, se ha sometido con toda deferencia, de muy antiguo, á las disposiciones de la autoridad civil. Escaso en su número, ilustrado y pobre en todo el rigor de la palabra, jamás se ha mezclado en los negocios de Estado. V. E. puede llamar á la vista un célebre informe que en este particular debe existir en el ministerio de su digno cargo: éste se dió bajo el gobierno del Sr. D. Pablo Castella-